

## RESOLUCIÓN MEP- 2120 -2022

El Ministerio de Educación Pública, San José, a las diecisiete horas cuatro minutos del día 21 del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Se conoce acto administrativo tendiente a establecer las disposiciones específicas que regirán el pago del zonaje al personal ministerial que labora en centros educativos y supervisiones de circuito educativo, según las condiciones establecidas en los artículos 28 a 36 de la III Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 22 de febrero de 2021 por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE), el Sindicato de Trabajadoras de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE).

### RESULTANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, *“el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos”*.
- II. Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

- III. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en su artículo 28, anota que el Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio, al cual le corresponderá entre otros actos administrativos, el de dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio;
- IV. Que el artículo 4 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, establece que la Administración se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de “(...) asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiario.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de septiembre de 2001, el artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 04 de diciembre de 2018 y la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 8 de marzo de 2022, la gestión pública debe garantizar que la aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia, esto mediante una Administración Pública centrada en la satisfacción de las necesidades de los administrados, la transparencia y el uso racional de los recursos públicos.
- VI. Que mediante el artículo 70 inciso b) apartado 3) del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, Ley 3726-A del 16 de agosto de 1966, se establece la habilitación al sector educativo para el pago de sobre-sueldos adicionales por trabajo en zonas insalubres, por alto costo de vida o por funciones especiales de responsabilidad superior.

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

- VII.** Que mediante la III Convención Colectiva de Trabajo suscrita el veintidós de febrero del dos mil veintiuno por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE), el Sindicato de Trabajadoras de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME) y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), instrumento que fue homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante oficio DAL-DRT-RG-4-2021 del 10 de marzo de 2021, se establece en su Capítulo III, artículos 28 a 36 la regulación aplicable al zonaje, conceptualizándose el mismo como el “componente salarial que se pagará a los servidores del Ministerio de Educación Pública, que laboren en centros educativos ubicados en zonas calificadas como vulnerables, inseguras y/o riesgosas o insalubres”.
- VIII.** En sesión ordinaria de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales del MEP, realizada el pasado 7 de abril del 2022; de conformidad con el artículo 30 de la III Convención Colectiva de Trabajo vigente, se procedió a presentar la nueva metodología de cálculo de Zonaje, llegando al siguiente acuerdo entre el MEP y los sindicatos ANDE, SEC y SITRACOME:

*“Se aprueba la nueva metodología presentada el día de hoy para el cálculo de Zonaje, según consta en el documento titulado "Actualización de la metodología para el pago de Zonaje a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública" (ANEXO #01) que incluye la "Tabla de Zonaje". Se deja abierto el presente acuerdo hasta el lunes 11 de abril, para la adhesión del APSE. Caso contrario se da por aprobado por los tres sindicatos que negociaron la III Convención Colectiva de Trabajo del MEP y la parte patronal, quedando autorizado el MEP, para remitir dicho*

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

*acuerdo a la Dirección General del Servicio Civil, para que se emita la resolución de habilitación.”*

Mediante oficio DM-0610-05-2022, del 06 de mayo de 2022, suscrito por el Sr. Steven González Cortés, Ministro de Educación Pública de turno, se remite la nueva metodología de cálculo de Zonaje aprobada y su respectiva tabla; solicitando a la Dirección General de Servicio Civil la resolución habilitante para su pago.

- IX.** Que la Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio DG-OF-284-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, estableció en cuanto al proceso de reforma del Decreto Ejecutivo N° 16347-MEP que: “las normas contenidas en dicha Convención Colectiva en lo conducente a este “Zonaje”, no se determina alguna que involucre a mi representada en la emisión de regulaciones, control, asignación del componente, valoración del mismo, ni otros; por el contrario, se concluye que se trata de tema de competencias exclusivas y excluyentes de la Administración Activa. Nótese que el numeral 36 de la Convención Colectiva, señala que se anexa el documento denominado zonaje y el listado de puntos a reconocer a cada persona servidora, es decir este tema, fue definido por el Patrono, en este caso el Ministerio de Educación Pública, que goza de las potestades constitucional y legalmente conferidas para estos fines.”
- X.** Que la implementación de la III Convención Colectiva de Trabajo de cita, como Ley Profesional vigente, en atención a las disposiciones presentes en su artículo 30, requiere de la emisión de la Resolución de zonaje, instrumento emitido por el Ministerio de Educación Pública, que oficializará la tabla de zonaje del puntaje asignado a cada centro educativo y la condiciones de pago del personal ministerial sujeto del sobresueldo de zonaje.

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

**XI.** Que en criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos No. DAJ-C-0149-10-2022 del 11 de octubre del año en curso, se concluye que:

*“...III. En caso de que la Administración busque dotar de efecto retroactivo a la Resolución de Zonaje antes indicada, deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 2) del artículo 142 de la 6227:*

- *Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Profesional, la metodología de cálculo de zonaje, cuente con el aval del Despacho Ministerial, y por otra parte que existieran los motivos necesarios para la adopción del acto administrativo (Resolución de Zonaje) en el período al que se pretende aplicar de forma retroactiva.*
- *Que la aplicación de la eventual Resolución de Zonaje, no implique la lesión de derechos o intereses de personas funcionarias que reciben o recibirán el pago de Zonaje en el año 2022 según las disposiciones vigentes de los Decretos Ejecutivos No. 16347-MEP y 37268-MEP.*

*IV. La verificación del cumplimiento de los requisitos antes indicados corresponde a la Administración activa, en este caso las instancias ministeriales a cargo del proceso de elaboración de la metodología de Zonaje y la Tabla de Zonaje según las disposiciones presentes en la III Convención Colectiva de Trabajo y del proceso de pago del Zonaje 2022 desarrollado en atención a las disposiciones presentes en los Decretos Ejecutivos No. 16347-MEP y 37268-MEP.”*

**XII.** Que mediante oficio PR-DP-1326-2022 del 16 de diciembre de 2022, la Dirección del Despacho de la Presidencia de la República, comunicó a este Despacho el oficio PGR-C-276-2022, suscrito por el señor Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Adjunto de la Función Pública, en el cual en lo conducente dice:

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

“...

*Y siendo que “crear”, en su acepción común, refiera a la producción de algo nuevo o de la nada, producir algo que antes no existía, a nuestro parecer, se corre el riesgo de infringir la reserva legal instaurada por el artículo 55 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionado por la citada Ley No. 9635, cuando por modificación de normas jurídicas preexistentes e infra legales, se cambien sustancialmente los supuestos de hecho o beneficiarios de determinados pluses, incentivos o complementos salariales precedentes, pues en esos casos, según sea la magnitud del cambio operados, podrían estarse creando beneficios salariales hasta ahora inexistentes, en abierta contravención del principio de reserva legal comentado.”*

**XIII.** En atención a lo anterior, esta Jerarca mediante oficio DM-1740-12-2022 del 19 de diciembre de 2022, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica del MEP, emitir un criterio legal en cuanto a la aplicación de lo establecido en el capítulo III “De los Componentes Denominados Zonaje, Incentivo por Laborar en Zona de Menor Desarrollo (IDS) y Peligrosidad” de la III Convención Colectiva MEP-SEC-ANDE-SITRACOME-APSE.

**XIV.** Mediante oficio DAJ-0174-12-2022, el señor Daniel Jurado Laurentín, Director Jurídico del MEP, concluyó:

“...

**I.** *La postura asumida por la PGR mediante el Criterio PGR-C-276-2022, en cuanto a la vigencia e interpretación del artículo 55 de la Ley N° 9635, reconoce que dicha norma se ha incorporado al ordenamiento jurídico nacional, situación que implica que su observancia resulta obligatoria para la Administración, incluido el Ministerio de Educación Pública.*

**II.** *Corresponde a las instancias técnicas a cargo de la implementación del pago del componente salarial de zonaje, a saber la Dirección de Recursos Humanos y la*

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

*Dirección de Planificación Institucional, ambas del Ministerio de Educación Pública, dilucidar la existencia de posibles conflictos al momento de aplicar la Metodología de cálculo del puntaje de zonaje, la Resolución de zonaje y el propio texto de la Ley profesional vigente en conjunto con el artículo 55 de la Ley N° 9635 y la interpretación del mismo realizada por la Procuraduría General de la República en el Criterio PGR-C-276-2022.*

- III.** *Las instancias competentes definidas en los artículos 14 y 85 de la III Convención Colectiva de Trabajo vigente, podrán valorar la situación antes detallada y de considerarlo pertinente implementar aquellos mecanismos habilitados a nivel normativo que permitan armonizar la Ley profesional con las disposiciones presentes en el artículo 55 de la Ley N° 9635.”*
- XV.** Con oficio DM-1753-12-2022 del 20 de diciembre en curso, esta Jerarca solicitó al Departamento de Planificación Institucional, al Departamento de Recursos Humanos y la Dirección de Informática de Gestión, conforme al criterio antes mencionado determinar y realizar todas las acciones que están dentro del ámbito de sus competencias para armonizar la metodología de zonaje aprobada mediante la Convención Colectiva vigente y la resolución requerida para realizar el pago, con el artículo 55 de la Ley N° 9635 y el criterio emitido por la Procuraduría General de la República en el Criterio PGR-C-276-2022.
- XVI.** Que en sesión extraordinaria de Junta Paritaria celebrada el 21 de diciembre de 2022, artículo único, se dispuso, en lo que interesa:
- “... con el fin de no afectar a la totalidad de la población incluida en la Convención Colectiva para el posible pago del zonaje, las partes convienen:
1. Que el MEP proceda con el pago conforme a la metodología de cálculo de zonaje de la III Convención Colectiva a las personas servidoras docentes de III Ciclo y Educación Diversificada, I y II Ciclos de la Enseñanza General Básica, Enseñanza Preescolar y Enseñanza Especial, de acuerdo con: sus condiciones académicas, el

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

puesto que ocupen y la ubicación geográfica; siempre que cumplan con lo que se indica seguidamente:

a. Que se desempeñen en un puesto:

a.i.) Propiamente docente; ó

a.ii.) Administrativo-docente; ó

a.iii) Del Estrato Técnico Docente únicamente en las clases de puesto: Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 y 2; Orientador 1, 2 y 3; y Orientador Asistente.

b. Que sean titulados con grado académico mínimo de bachiller universitario en la especialidad de dicho puesto; o que ostenten título específicamente en educación correspondiente a los grupos profesionales a partir de MT-3, VT-4, PT-3, PT-4, KT-1, ET-2 y ET-1.

c. Para aquellos servidores no contenidos en el punto anterior, del estrato docente que laboran en centros educativos, así como los supervisores de educación y los servidores nombrados en título I que labora en centros educativos, se les respetará el pago de zonaje conforme al decreto No. 16347-MEP.

c. Que laboren en centros educativos de III Ciclo y Educación Diversificada, I y II Ciclos de la Enseñanza General Básica, Enseñanza Preescolar o Enseñanza Especial; ubicados en las zonas (distritos) de menor desarrollo relativo, en los niveles “Bajo” y “Muy Bajo”, que están establecidas en el Decreto N° 41068-PLAN del 11 de mayo 2018, que define el Índice de Desarrollo Social (IDS).

(...)”

### CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley No. 9635 y a la interpretación y criterio dado por la Procuraduría General de la República y la Dirección Jurídica de este Ministerio, en los documentos mencionados en la parte resolutive de esta resolución, existe una reserva



## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

de ley para la creación de incentivos salariales y por lo tanto resultaría contrario a la legalidad la aplicación del pago del incentivo de zonaje a los estratos profesionales y zonas no comprendidas en normas jurídicas posteriores a la entrada en vigencia de la citada Ley No. 9635.

Sin embargo, en esta instancia, es importante recordar que mediante los acuerdos suscritos el 29 y 30 de octubre de 1996 y el 12 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Educación Pública y los representantes de los gremios de educadores, se acordó el establecimiento de un pago adicional a los servidores docentes y administrativo-docentes, por laborar en centros educativos ubicados en las zonas de menor desarrollo socioeconómico “... *para atraer a educadores titulados a esas zonas y contribuir a crear mayores oportunidades para los estudiantes*”; conformándose una comisión tripartita con representantes del Ministerio de Educación Pública, la Dirección General de Servicio Civil y representantes del Magisterio Nacional tomando como base el Índice de Desarrollo Social (IDS) elaborado por MIDEPLAN.

Posteriormente, en razón de dichos acuerdos, mediante la resolución DG-145-2010, la Dirección General del Servicio Civil, en el uso de sus facultades, resolvió el otorgamiento de “*un pago adicional, pagadero en dozavos, según se detalla en el artículo cuarto de la presente Resolución, a los servidores docentes de III Ciclo y Educación Diversificada, I y II Ciclos de la Enseñanza General Básica, Enseñanza Preescolar y Enseñanza Especial, de acuerdo con: sus condiciones académicas, el puesto que ocupen y la ubicación geográfica; siempre que cumplan con lo que se indica seguidamente:*

- a. *Que se desempeñen en un puesto:*
  - a.i.) *Propiamente docente; ó*
  - a.ii.) *Administrativo-docente; ó*
  - a.iii.) *Del Estrato Técnico Docente únicamente en las clases de puesto: Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 y 2; Orientador 1, 2 y 3; y Orientador Asistente.*
- b. *Que sean titulados con grado académico mínimo de bachiller universitario en la especialidad de dicho puesto; ó que ostenten título específicamente en educación*

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

*correspondiente a los grupos profesionales MT-3, VT-4, PT-3, PT-4, KT-1, ET-2 y ET-1.*

*c. Que laboren en centros educativos de III Ciclo y Educación Diversificada, I y II Ciclos de la Enseñanza General Básica, Enseñanza Preescolar ó Enseñanza Especial; ubicados en las zonas (distritos) de menor desarrollo relativo, en los niveles “Bajo” y “Muy Bajo”, según lo que estipula el Decreto N° 34160-PLAN-COMEX del 28 de diciembre del 2007, publicado en la Gaceta N° 250 del 28 de diciembre del 2007.”*

Asimismo, mediante Decreto N° 16347-MEP del 3 de julio de 1985, se estableció el “Reglamento para Pago de Zonaje a los Servidores del MEP”, que en su artículo 4 que los servidores del MEP tendrían derecho, de conformidad con el artículo 1 de ese mismo Reglamento, al pago del zonaje *“con la sola prestación del servicio en los centros de enseñanza, o en las zonas o instituciones calificadas al efecto.”*, que se encuentra vigente al momento de emitir esta resolución.

Por lo tanto, a la fecha de homologación de la III Convención Colectiva MEP-SEC-ANDE-SITRACOME-APSE, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a saber el 10 de marzo de 2022, esta Administración contaba con normas habilitantes para pagar los incentivos de Zonaje y el pago adicional a docentes de zona de menor desarrollo social. Incluso con posterioridad a esta homologación la Dirección del Servicio Civil, emitió la resolución No. DG-RES-82-2022, en la que en razón de lo contenido en la Ley profesional derogó las resoluciones que regulaban el incentivo de zona de menor desarrollo. En concordancia con el oficio DG-OF-284-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, en el que indica que corresponde al Ministerio de Educación Pública, realizar todas las acciones para que el incentivo se pueda pagar a las personas servidoras que les corresponda, se infiere que en adelante el MEP, dentro de sus atribuciones como patrono, debe atender todo lo relacionado con este tema, con base en lo acordado con las representaciones sindicales.

Lo negociado y acordado mediante la Convención Colectiva vigente, responde a la necesidad de incorporar las variables del Índice de Desarrollo Social aprobado por MIDEPLAN en la determinación del puntaje que se asigna por concepto de zonaje a los funcionarios del MEP

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

y de esta manera unificar los beneficios. Sin embargo, ante el dictamen de la Procuraduría General de la República y en atención al artículo 55 de la Ley No. 9635, esta cartera ministerial, garante del Estado de Derecho y de la legislación aplicable en la materia, y cumpliendo con lo acordado en la III Convención Colectiva vigente, dispone lo que se detallará en la parte resolutive de la presente.

Aunado a lo anterior, el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Junta Paritaria, artículo único, celebrada el 21 de diciembre de 2022, parte de las disposiciones presentes en el artículo 14 incisos b) y c) de la III Convención Colectiva MEP-SEC-ANDE-SITRACOME-APSE, disposiciones que habilitan al Ministerio de Educación Pública en conjunto con las representaciones sindicales a efecto de interpretar la Ley Profesional y conocer y proponer soluciones, de común acuerdo, sobre cualquier conflicto colectivo derivado de la aplicación de la misma.

Por tanto;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y con fundamento en las consideraciones que anteceden,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Páguese el componente salarial denominado “Zonaje III Convención Colectiva” a las personas servidoras docentes de III Ciclo y Educación Diversificada, I y II Ciclos de la Enseñanza General Básica, Enseñanza Preescolar y Enseñanza Especial, de acuerdo con: sus condiciones académicas, el puesto que ocupen y la ubicación geográfica; siempre que cumplan con lo que se indica seguidamente:

a. Que se desempeñen en un puesto:

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

- a.i.) Propiamente docente; ó
- a.ii.) Administrativo-docente; ó
- a.iii) Del Estrato Técnico Docente únicamente en las clases de puesto: Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 y 2; Orientador 1, 2 y 3; y Orientador Asistente.
- b. Que sean titulados con grado académico mínimo de bachiller universitario en la especialidad de dicho puesto; o que ostenten título específicamente en educación correspondiente a los grupos profesionales a partir de MT-3, VT-4, PT-3, PT-4, KT-1, ET-2 y ET-1.
- c. Que laboren en centros educativos de III Ciclo y Educación Diversificada, I y II Ciclos de la Enseñanza General Básica, Enseñanza Preescolar o Enseñanza Especial; ubicados en las zonas (distritos) de menor desarrollo relativo, en los niveles “Bajo” y “Muy Bajo”, según lo establecido en el Decreto N° 41068-PLAN que estipula el Índice de Desarrollo Social (IDS) vigente, aprobado por MIDEPLAN.

**Artículo 2°-** La metodología para el cálculo del puntaje de “Zonaje III Convención Colectiva”, elaborada por la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, aprobada por la Junta de Relaciones Laborales y avalada por este Despacho, se aplicará a los centros educativos ubicados en los distritos de Nivel Bajo y Nivel Muy Bajo, basados en los Índices de Desarrollo Social (IDS) que fija el Ministerio de Planificación Nacional.

Lo anterior, conforme a la calificación y asignación del puntaje a cada centro educativo según los indicadores del Índice de Desarrollo Social establecido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

**Artículo 3°-** Para efecto de reconocimiento del Zonaje III Convención Colectiva, la presente resolución oficializa la tabla de puntos de zonaje (Anexo 1) por centro educativo. Toda

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

revisión a la tabla de zonaje, será tramitada por la Dirección de Planificación Institucional de este Ministerio, según las metodologías de cálculo establecidas y deberá emitirse mediante resolución ministerial.

**Artículo 4°**- El valor del punto será de ¢ 1,342.00 (mil trescientos cuarenta y dos colones con 00/100), mismo que fue determinado en la metodología elaborada por la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública. Su variación se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre de 2018.

**Artículo 5°**- En atención a las disposiciones presentes en el artículo 32 de la III Convención Colectiva de Trabajo vigente, para el pago de los puntos correspondientes a Zonaje III Convención Colectiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) Al personal docente nombrado en una plaza asignada a un centro educativo, se le remunerará con el 100 % de los puntos correspondientes a la institución educativa, según la resolución y tabla de zonaje establecida.
- b) Al personal docente nombrado por lecciones, se le pagarán los puntos correspondientes según la tabla de zonaje establecida, en forma proporcional a la cantidad de lecciones que imparte, hasta un máximo de treinta lecciones.

Para los servidores cuyo salario se calcula de acuerdo con el número de lecciones que imparten, el componente salarial será reconocido proporcionalmente en las distintas instituciones en que laboren según las disposiciones del párrafo anterior.

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

- c) A los servidores comprendidos en los estratos técnico-docentes y administrativo docentes que presten sus servicios en un centro educativo, se les pagará el equivalente al 50% de los puntos asignados a la institución educativa según la resolución y tabla de zonaje establecida.
- d) A los servidores que laboran en servicios itinerantes, se les pagará el zonaje en forma proporcional según la clase de puesto en que estén nombrados y equivalente al promedio de los puntos asignados para el pago a las instituciones donde laboren según la resolución y tabla de zonaje establecida.

- e) Se excluye del cálculo de Zonaje III Convención Colectiva cualquier sobresueldo salarial adicional al salario base.

Todo lo anterior, siempre que los funcionarios estén contemplados en los estratos y grupos profesionales establecidos en el artículo 1 de esta Resolución.

**Artículo 6°**- Cuando el servidor sea objeto de movimiento, entre otros, traslado, reubicación (salvo los casos de reubicación por conflicto o disciplinario) o readecuación de funciones, el pago del componente salarial de Zonaje III Convención Colectiva, quedará sujeto a las circunstancias en que habrá de prestar servicios, sin que en ninguna forma pueda alegar perjuicio económico o derechos adquiridos.

**Artículo 7°**. - Toda modificación (incremento o disminución) del puntaje de zonaje en centros educativos, realizada con motivo de la actualización de la metodología de cálculo, considerados para la emisión de esta resolución y tabla del “Zonaje III Convención Colectiva”, regirá para los funcionarios que son sujetos de este incentivo.

**Artículo 8°**.- Los servidores del Título I y los demás estratos del Título II del Estatuto del Servicio Civil, no contemplados en el artículo 1 de esta Resolución, deberán regirse por lo

## Despacho Ministerial

“Encendamos juntos la luz”

---

establecido en el Decreto N° 16347-MEP “Reglamento para Pago de Zonaje a los Servidores del MEP”.

**Artículo 9°.** – Rige a partir del 7 de abril de 2022.

**ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**